

EXPEDIENTE: 01361/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01361/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 15 de mayo de 2013 “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo sucesivo “**EL SAIMEX**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Solicito se me informe el costo que tuvo la contratación del grupo musical “Río Roma”, con motivo de los festejos del Día de la Madre, celebrado en mayo de 2013” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SAIMEX**” y se le asignó el número de expediente **00286/CUAUTIZC/IP/2013**.

II. Con fecha 5 de junio de 2013, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó prórroga para atender la solicitud de origen de acuerdo a lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Nombre del solicitante: [REDACTED] No. de Solicitud: 00286/CUAUTIZC/IP/2013 Con fundamento en los artículos 3, 7 fracción IV, 11, 40, 41, 46 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y TRES de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito hacer de su conocimiento, que una vez que fue turnada a el área competente de dar trámite y contestación a su solicitud, manifestó lo siguiente: “Por medio de la presente envió un cordial saludo y en términos de lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

EXPEDIENTE: 01361/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Méjico y Municipios, solicito la prórroga contemplada en este artículo, para la solicitud 00286/CUAUTIZC/IP/2013, toda vez que la información requerida aun se encuentra en búsqueda, para así dar respuesta a mencionada solicitud." (Sic). En consecuencia y para poder estar en condiciones de otorgar la contestación a su solicitud de forma completa, fundada y motivada se le hace de su conocimiento la ampliación de 7 días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 35 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pido se sirva tenerse por notificado en tiempo y forma la ampliación el término de su solicitud de información número 00286/CUAUTIZC/IP/2013" **(sic)**

III. Con fecha 14 de junio de 2013 “EL SUJETO OBLIGADO” dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 14 de junio del 2013. Nombre del Solicitante: [REDACTED] No. de Solicitud: 00286/CUAUTIZC/IP/2013. Por medio del presente y con fundamento en el artículos 3, 11, 40, 41, 46 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral TREINTA Y OCHO inciso d), de sus Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; le informo la contestación que a su solicitud efectuó La Dirección de Administración a través de su Servidor Público Habilitado, la que a continuación se indica: “Por medio del presente reciba un cordial saludo y con fundamento en el artículo 6 fracciones I y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracciones I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como los artículos 2, 3, 4, 7 fracción IV , 11, 17, 35, 40, 41, 41 Bis y 42 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; doy respuesta a la solicitud 00286/CUAUTIZC/IP/2013, la que a la letra señala: “Solicito se me informe el costo que tuvo la contratación del grupo musical “Río Roma”, con motivo de los festejos del Día de la Madre, celebrado en mayo de 2013. “ Al respecto, me permito informar que no se genero ningún contrato por concepto de contratación del grupo musical “Río Roma”, por lo tanto no es posible proporcionar la información solicitada, por lo expuesto es aplicable en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal del Estado de México y Municipios. Sin otro particular quedo de usted.” (sic). De lo anteriormente expuesto y fundado a Usted, en términos de los artículos 11, 41, 46 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a Usted pido se sirva tener a esta Unidad de Información por notificada en tiempo y forma la contestación a su solicitud de acceso a la información para los efectos legales correspondientes, a través del sistema denominado SAIMEX” **(sic)**

EXPEDIENTE: 01361/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

IV. Con fecha 25 de junio de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **01361/INFOEM/IP/RR/2013** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Solicito se me informe el costo que tuvo la contratación del grupo musical "Río Roma", con motivo de los festejos del Día de la Madre, celebrado en mayo de 2013.

Se me indica que no se generó ningún contrato por concepto de la contratación del grupo, cuando en ocasiones anteriores me brindaron información de otras presentaciones artísticas” **(sic)**

V. El recurso **01361/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SAIMEX**” al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

VI. Con fecha 28 de junio de 2013 **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga en los siguientes términos:

“CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO A VEINTIOCHO DE JUNIO DEL 2013. EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN: 01361/INFOEM/IP/RR/2013. EN RELACIÓN AL FOLIO DE LA SOLICITUD: 00286/CUAUTIZC/IP/2013. RECURRENTE: [REDACTED]. SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI. ASUNTO: SE RINDE INFORME JUSTIFICADO. EUGENIO MONTERREY CHEPOV COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. P R E S E N T E” **(sic)**

Asimismo, se adjuntó el siguiente documento:

EXPEDIENTE: 01361/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

IZCALLI

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 26 de junio del 2013
UTAPIO271/2013

LIC. CESAR CORTES BLANCO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN.
P R E S E N T E.

Me permito informarle que el día de ayer, se recibió dentro del Sistema de Acceso de Información Mexiquense (SAIMEX), la interposición de un recurso de revisión que se detalló de lo siguiente forma:

Recurso de Revisión número 01361/INFOEM/IP/RR/2013, relativo a la solicitud de información #6286/CUAUTITLÁN/PI/2013 en el que el solicitante señala como acto impugnado que:

"Solicita se me informe el costo que tuvo la contratación del grupo musical "Río Tormo", con motivo de los festejos del Día de la Madre, celebrado en mayo de 2013." (sic).

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"Se me indica que no se generó ningún costado por concepto de la contratación del grupo, cuando en ocasiones anteriores me brindaron información de otras presentaciones artísticas." (sic).

Por lo que con fundamento en el numeral SETENTA Y Siete de los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRAMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; que a letra dice: SESENTA Y Siete.- El responsable de la Unidad de Información deberá preparar lo remitido que haga del recurso de revisión a través del SAIMEX, agregándole los siguientes elementos: ...b) El Informe de justificación correspondiente mediante el cual se podrán hacer valer causales de sobreasimilación, además de acompañarlos los documentos que se consideren pertinente para la resolución; y... En la Elaboración del Informe de Justificación, los Servidores Públicos Habilitados deberán coordinarse con el responsable de la Unidad de Información, a efecto de que se aporten los datos y documentos necesarios para su preparación ante el Instituto".

Por lo que he solicitado que sus apreciables instituciones al Servidor Público Habilitado o a quien corresponda, para que a más tardar el próximo **26 de junio del año 2013**, conforme sus allegatos o manifieste a esta Unidad, lo que a sus intereses convenga para estar en posibilidades de integrar el **INFORME JUSTIFICADO** antes mencionado y poder cumplir con el procedimiento correspondiente, para su valoración ante la ponencia del licenciado **EUGENIO MONTERREY CHEPOV COMISIONADO DEL INFOEM**; Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales conducentes a que haya lugar.

Sin más por el momento, agradezco.

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO CEDILLO FRAGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Gobierno con Actitud
H. AYUNTAMIENTO
CUAUTITLÁN IZCALLI
2013 - 2015

26 JUN 2013

RECIBIDO
CONTRALORÍA
MUNICIPAL

C.C.P. 000-Hechos-Servicio-Ciudad - Oficialidad Municipal Constitucional. Para su conocimiento.
C.C.P. 000-Juan Manuel-Gómez Alfonso - Presidente del Municipio. Para su conocimiento.
C.C.P. 000-Promo-Servicio-Nave-Artes - Contralor Municipal. Para su conocimiento.

Av. Primero de Mayo N. 100 Col. Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli.
Teléfono 5264 70 00 Ext. 2000

EXPEDIENTE: 01361/INFOEM/IP/RR/2013**RECURRENTE:** [REDACTED]**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Dirección de Administración
"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 26 de junio de 2013.
OFICIO: DA/5123/2013.

RÉCURSO DE REVISIÓN 01361/INFOEM/IP/RR/2013
ASUNTO: INFORME JUSTIFICADO

LIC. GUILLERMO CEDILLO FRAGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
P R E S E N T E.

Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con la finalidad de dar respuesta en tiempo y forma al recurso de revisión número 01361/INFOEM/IP/RR/2013, relativo a la solicitud de información 00286/CUAUTIZC/PI/2013, le comento lo siguiente:

De acuerdo a los actos que reclama el particular en su recurso de revisión que a la letra señala: Se me indica que no se generó ningún contrato por concepto de contratación del grupo, cuando en ocasiones anteriores me brindaron información de otras presentaciones artísticas.

Le expongo lo siguiente: de conformidad a lo establecido en los artículos 3,11,12 fracción II, 41 y 46 de la Ley Transparencia Y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se dio respuesta a la solicitud 00286/CUAUTIZC/PI/2013 que a la letra señala: "Solicito se me informe el costo que tuvo la contratación del grupo musical "Río Roma", con motivo de los festejos del Día de la Madre, celebrado en mayo de 2013.

Me permito informar que en relación al Recurso de Revisión 01361/INFOEM/IP/RR/2013, de fecha veintiséis de junio del año en curso, promovido en consecuencia a la solicitud 00286/CUAUTIZC/PI/2013, del cual le informo que no se generó ningún contrato por concepto de contratación del grupo musical "Río Roma", al respecto le menciono que solo se cubrieron los gastos de representación, por lo expuesto es aplicable en el artículo 41 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular quedo de usted.



H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Av. Primero de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano
Tel: 58 64 25 00

EXPEDIENTE: 01361/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

VII. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C.** [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“**Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Derogada**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la que se considera que la respuesta es desfavorable a la solicitud planteada.

EXPEDIENTE: 01361/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

EXPEDIENTE: 01361/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

En atención a lo anterior, no se manifestaron circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta e Informe Justificado emitido por **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que se le indica que no se generó ningún contrato por concepto de la contratación del grupo, cuando en ocasiones anteriores me brindaron información de otras presentaciones artísticas

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Si la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, es correcta y acorde a lo solicitado.

EXPEDIENTE: 01361/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

b) La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe atenderse la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** para determinar si la misma es correcta y acorde a lo solicitado.

Debe señalarse que en razón de **EL SUJETO OBLIGADO** y la información requerida en la solicitud, aquél asume la competencia para atenderla por lo que se obvia el análisis del ámbito competencial.

En vista de ello, es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta e Informe Justificado emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**:

Solicitud de información	Respuesta/Informe Justificado	Cumplió o no cumplió
Solicito se me informe el costo que tuvo la contratación del grupo musical "Río Roma", con motivo de los festejos del Día de la Madre, celebrado en mayo de 2013	<p>“... Al respecto, me permito informar que no se generó ningún contrato por concepto de contratación del grupo musical “Río Roma”, por lo tanto no es posible proporcionar la información solicitada, por lo expuesto es aplicable en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal del Estado de México y Municipios...”</p> <p>Informe Justificado</p> <p>“... no se generó ningún contrato por concepto de contratación del grupo musical “Río Roma”, al respecto le menciono que sólo se cubrieron los gastos de representación, ...”</p>	<p>* Si bien EL SUJETO OBLIGADO en la respuesta aduce que no se generó ningún contrato, a través de informe justificado hace referencia a que sólo se cubrieron gastos de representación, de los cuales no proporciona información alguna</p>

De dicho cotejo se aprecia lo siguiente:

- **EL RECURRENTE** solicita se le informe el costo que tuvo la contratación del grupo musical “Río Roma” con motivo del festejo del día de la madre

EXPEDIENTE: 01361/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

- **EL SUJETO OBLIGADO** en la respuesta señala que no se generó ningún contrato; sin embargo mediante Informe Justificado refiere que sólo se cubrieron gastos de representación.

De lo anterior resulta evidente que si bien en un primer momento pudo evidenciarse un hecho negativo, ante la circunstancias de que derivado de la presentación del grupo musical “Rio Roma” por el día de la madre en ese Ayuntamiento no se elaboró contrato alguno, lo que pudiese implicar que no tuvo costo alguno la misma; lo cierto es que a través de Informe Justificado, **EL SUJETO OBLIGADO** refiere la existencia de erogaciones por concepto de la presentación aludida, y esto es por concepto de gastos de representación.

En este contexto, resulta evidente que bajo el principio de máxima publicidad de la información a que se refiere el artículo 1 fracción I la Ley de la materia, **EL SUJETO OBLIGADO**, debió proporcionar la misma.

Ahora bien, es necesario determinar la naturaleza de la información que no fue proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** para saber si es pública y procede su entrega, o bien, tiene algún tipo de restricción y por tanto su acceso será impedido.

A ese respecto, la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, establece:

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

(...)”.

“Artículo 93.- La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.”

EXPEDIENTE: 01361/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

(...)

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

V. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;

(...”).

De lo anterior, resulta evidente que la información referente a los gastos erogados por concepto de la presentación del Grupo Musical “Rio Roma a que se refiere la solicitud de origen y que a decir del propio Ayuntamiento corresponden únicamente a gastos de representación, es eminentemente pública en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la ley de la materia que establece:

“Artículo 7.- Son Sujetos Obligados:

(...)

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal

(...)

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.”

Por lo que resulta evidente que el documento soporte a través del cual se cubrieron recursos por concepto de gastos de representación por la presentación del Grupo Musical “Rio Roma” con motivo del día de la madre, es información eminentemente pública que deberá ser proporcionada a **EL RECURRENTE**.

Por lo que consecuentemente con relación al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe estimarse si se acredita o no la causal de respuesta incompleta prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de la materia:

EXPEDIENTE: 01361/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

En vista al presente caso, la respuesta no atendió el requerimiento formulado en la solicitud de origen, al pretender que ante el hecho de que no se firmó contrato respecto de la información solicitada, no se tenía que proporcionar información alguna; aún cuando se erogaron gastos por el mismo por concepto de gastos de representación. Por lo tanto, se estima que es procedente la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia en los puntos de la solicitud que reflejan un derecho de acceso a la información, toda vez que la solicitud es competencia de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión, se revoca la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y son fundados los agravios manifestados por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de respuesta desfavorable, prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** la información siguiente:

EXPEDIENTE: 01361/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- El documento soporte que sustente la erogación por concepto de gastos de representación derivados de la presentación del Grupo Musical “Rio Roma” con motivo del día de la madre. De ser un documento que contenga datos personales, deberá realizarse la versión pública en términos de la Ley de la materia.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE: 01361/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--------------------------------	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA
---------------------------------------	---------------------------------------

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01361/INFOEM/IP/RR/2013.